CAROLUS IIII D.G. HISP. ET INDIAR. REX

Para Despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SEIS.

Esta Villa de Aluia en Diez y nueve dias del mes de Diziembre Mill setecientos sesenta y seis años, Sus mrd. los Señores Dr. Pedro Antt.o de Loy Cabos Alcaldes ordinarios, enlutado noble, y Pedro del Fuertes Maxin, enlutado General, Dr Luis Saabedra Llamo Regidor de Cara, Dr Juan C.o de Campos Coyarúmo Regidor, Dr. Joseph Dulcaxel Busal Campos, Juan.o Fuxxay Joseph Abeli arúmis Regidores, y Procurador Sindico gral Ant.o Garcia de Moya Fuxado, Dr y Juan.o Dulcaxel Botaulgo mā. y Juramto. por Curador Sindico gral, Capitulaxes del Concexo Justicia, y Regimto. desta Villa Juntos en Sala de Cabildo como lo an costumbrado, tenida de Dr fexamto. de Ita Landia, por ante mi Escrivano publico: Juen atendiendo, y considerando el quieta Villa sobre el fundo que pasan las Aguas de la Ruby Campos de esta Jurisd.n de la Villa de Alcudete, por ella y Defensa del nacimto. de Rio Rodentor Seuchxus decadaarto de Cada Una de Dhas Dos Aguas, y Villa de Alcudete Dos Salinas de Cada Una dellas, por el Reconocimto. del Dominio dexto, y mtenimto. de Dhas Villa alsiada en Dhas dos Aguas, y Aunque de Dhas por los Señores Reyes, de Gloriosa memoria, y pose tuda Dha Cobranza de Dho fundo se debia entregar los Seis regidores desta Villa Segun costumbre entregando Cada Uno, Una, y por que Dios Rigado el dominio de Dha Cobranza, y que luego pronto.m.to para sus Labores, sumon. nombrasen para que pasasen a Cuenta; a Diego Gallardo, y a Juan. Garcia Maior